

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE DEFENSA

32379 ORDEN 110/00028/1983, de 1 de diciembre, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en la Guardia Real como voluntarios especiales en calidad de Soldados.

Por Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, fue creado el voluntariado especial de la Guardia Real con el fin de que la juventud española tenga la posibilidad de cumplir el servicio militar cerca de Su Majestad el Rey.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones que me confiere la Orden ministerial 54/1982, de 16 de marzo, dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto, por el que se creó un voluntariado especial para la Guardia Real, se convocan 175 plazas de voluntarios especiales para Soldados de la Guardia Real, con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Reclutamiento

Art. 2.º El reclutamiento que se efectúe en virtud de esta convocatoria pertenece al voluntariado especial que se dispone en el artículo 49 de la Ley 55/1968, de 27 de julio, General del Servicio Militar, y su finalidad es constituir la Unidad de Soldados de la Guardia Real.

Art. 3.º La recluta del personal para cubrir las plazas convocadas podrá proceder:

- De paisano.
- De cualquier situación militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.º Los que obtengan plaza en esta convocatoria pasarán a pertenecer al Ejército del Aire, dentro de la Guardia Real.

Art. 5.º La duración del compromiso será de dos años, contados a partir del día en que efectúen su incorporación a filas en la Guardia Real, con independencia de su procedencia.

Condiciones

Art. 6.º Requisitos que se exigen para la admisión a esta convocatoria:

- a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Haber cumplido los diecisiete años y no haber alcanzado los veinticinco el día 4 de junio de 1984.
- c) Acreditar haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- d) Tener autorización, si no está emancipado, de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- e) No padecer enfermedad, defecto físico o psíquico que determine la no aptitud para el servicio militar y alcanzar una estatura no inferior a 170 centímetros.
- f) Poseer el certificado de Estudios Primarios u otro superior, sin perjuicio de las pruebas específicas que se fijen en esta convocatoria.
- g) Aceptar, en caso de ser seleccionado, un compromiso de dos años de servicio en filas en la Guardia Real.

Art. 7.º Las instancias de solicitud de admisión para la convocatoria serán dirigidas al Coronel Jefe de la Guardia Real de la Casa de Su Majestad el Rey.

Dichas instancias se ajustarán al modelo del anexo I.

Art. 8.º Los documentos que deben acompañar a la instancia son:

- a) Certificación en extracto del acta de nacimiento.
- b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.
- c) Declaración de conducta ciudadana a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 289, del 2).
- d) Declaración jurada de no haber sido expulsado de Cuerpo civil o militar o de cualquier Entidad del Estado, provincia o municipio.
- e) Autorización, si no está emancipado, de quien ejerza la patria potestad o tutela, expedida por la autoridad judicial correspondiente.

f) Certificado médico, expedido por un Médico colegiado, para el personal civil, y expedido por el Médico de la Unidad a que pertenece, para el personal militar, de acuerdo con lo especificado en el apartado e) del artículo 6.º

g) Fotocopia del certificado de Estudios Primarios u otro superior.

h) Tres fotografías tipo pasaporte de cuatro por tres centímetros, hechas en fecha inmediata al envío de la documentación, figurando al dorso de las mismas, en forma legible, el nombre y apellidos del solicitante y el número del documento nacional de identidad.

i) Certificado, expedido por la Guardia Real, de que el padre del solicitante pertenece o ha pertenecido a la Escala de la citada Guardia en caso de que se dé tal circunstancia.

j) Certificado de estado civil.

k) Fotocopia del justificante de giro postal a la Guardia Real acreditativo de haber enviado la cantidad de 500 pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Art. 9.º El plazo de admisión de instancias y documentación finalizará el día 30 de enero de 1984.

Art. 10. Los solicitantes procedentes de paisano enviarán su instancia directamente, y los procedentes de cualquier situación militar, por conducto reglamentario.

Art. 11. La admisión a las pruebas de selección de la convocatoria se comunicará por notificación personal, con indicación del lugar, fecha y hora para la realización de las mismas.

Art. 12. El viaje de ida y regreso de los aspirantes para realizar las pruebas de selección y el viaje de incorporación para los que hayan obtenido plaza en la convocatoria se efectuará por cuenta del Estado, siempre que sea por ferrocarril o vía marítima dentro del territorio nacional, para lo cual serán pasaportados por la autoridad correspondiente de la plaza de origen.

Pruebas de selección

Art. 13. Las pruebas de selección serán las siguientes:

Primera.—Reconocimiento médico.

El reconocimiento médico será efectuado por el Tribunal Médico de la Guardia Real, en la forma y con los medios que el Presidente del mismo considere necesarios.

El cuadro médico de exclusiones, aprobado por Real Decreto 2670/1983, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 249), se aplicará en toda su extensión con las variaciones ampliatorias que a continuación se expresan:

Del apartado A) Enfermedades generales:

La talla mínima será un metro 700 milímetros.

La pérdida total o parcial congénica o adquirida de cualquier parte del cuerpo, que a juicio del Tribunal se considere su exclusión, dado las características especiales del servicio a realizar.

Del apartado C) Enfermedades del aparato locomotor:

La cifosis, lordosis o escoliosis que, aun sin ser muy marcadas, produzcan una asimetría a la estática en bipedestación. En caso de duda, la presencia de malformaciones congénitas o adquiridas de raquis evidenciadas radiológicamente.

Las lesiones de las articulaciones de los dedos que produzcan limitación en los movimientos de flexión-extensión y oposición en el caso del dedo pulgar.

La desigualdad permanente de las extremidades inferiores que dé lugar a cojera.

Alteración manifiesta de la estructura anatómica del pie que haga presumible la intolerancia al uso habitual del calzado reglamentario de campaña.

Pies planos en cualquiera de sus grados.

Del apartado H) Enfermedades del aparato de visión:

El estrabismo de cualquier grado.

La ptosis palpebral uni o bilateral manifiesta.

Agudeza visual inferior a un tercio del ortotipo.

Del apartado I) Enfermedades de los aparatos auditivo y de la fonación:

La hipoacusia de un oído que no permita la audición de la palabra normal a cuatro metros.

La declaración de no aptos para el ingreso en la Guardia Real no prejuzga ni supone exclusión del servicio militar por causas físicas.

Segunda.—Pruebas de aptitud física.
Tercera.—Pruebas de suficiencia cultural e intelectual.

Las dos últimas pruebas se detallan en el anexo II de la presente Orden.

Art. 14. Los aspirantes a Soldados de la Guardia Real que causaron baja por enfermedad durante el periodo de formación de la séptima convocatoria quedan dispensados de la segunda y tercera pruebas, debiendo remitir nuevamente la documentación que determina el artículo 8.º de la presente Orden y fotocopia del escrito por el que se les comunicaba la baja.

Si al causar baja por el motivo aludido no retiraron la documentación correspondiente, sólo deberán presentar los certificados comprendidos en los apartados b), c), e), i) y j).

Art. 15. La selección de los aspirantes se hará por riguroso orden de puntuación obtenida en el conjunto de las pruebas segunda y tercera.

En caso de igualdad de puntuación se establecen las siguientes preferencias:

- a) Entre los solicitantes procedentes de las Fuerzas Armadas se antepone el de mayor graduación dentro de las clases de Tropa, y a igualdad de graduación, el más antiguo.
- b) Entre solicitantes militares y civiles se antepondrán los primeros.
- c) En igualdad de condiciones se antepondrá el de mayor edad.

Concentración

Art. 16. La Guardia Real comunicará, a los que hayan obtenido plaza, las fechas y lugar donde efectuar su concentración para su incorporación a filas.

Art. 17. Los que falten sin justificación, el día y hora señalados, a la concentración para incorporación a filas perderán los derechos adquiridos y sus vacantes serán cubiertas por los siguientes en orden de puntuación.

Los que en ese momento justifiquen dicha falta lo harán a la Guardia Real para que, a la vista de la misma, se determine su admisión o pérdida de derechos.

Periodos de formación

Art. 18. El personal seleccionado en las pruebas se incorporará a filas el 4 de junio de 1984 como aspirante a Soldado de la Guardia Real, recibiendo la instrucción militar y específica que se determina en el plan de formación.

Los procedentes de las Fuerzas Armadas que se encuentren en filas causarán baja administrativamente en la misma fecha en su Unidad de procedencia, debiendo remitir a esta Guardia Real los conceptos de las retribuciones de carácter personal que, en su caso, pudieran corresponderles.

Superado el periodo determinado en el párrafo primero con aprovechamiento y prestado juramento de fidelidad a la bandera y a Su Majestad el Rey, causarán alta como Soldados de la Guardia Real.

El personal que no supere dicho periodo causará baja en la Guardia Real, quedando en la misma situación militar en que se encontraba. El procedente de las Fuerzas Armadas que se encontraba en filas será dado de alta administrativamente de nuevo en su Unidad de procedencia, siendo comunicados los motivos de la baja por el Coronel Jefe de la Guardia Real a la autoridad militar y jurisdiccional y al Jefe de la Unidad de procedencia.

Devengos

Art. 19. Los Soldados de la Guardia Real recibirán los emolumentos que les correspondan, de acuerdo con el Real Decreto 1954/1979, de 4 de agosto.

Art. 20. El compromiso voluntariamente adquirido por este personal podrá rescindirse en los mismos casos que para los voluntarios normales que se establece en el artículo 483 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Guardia Real, aprobado por Orden 116/1982, de 2 de agosto, siéndoles de aplicación sobre abonos de tiempo de servicio servido en filas lo que el mencionado Reglamento establece para dicho voluntariado.

Art. 21. En todo aquello no regulado por la presente convocatoria será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento que desarrolla la Ley General del Servicio Militar.

Madrid, 1 de diciembre de 1983.—P. D., el Subsecretario de Política de Defensa, José Santos Peralba Giráldez.

ANEXO II

Pruebas segunda y tercera de selección

Segunda.—Aptitud física:

1. Salto de caballo (altura, 1,25 metros), con trampolín rígido situado a 0,80 metros. Pasarlo con un solo apoyo simultáneo de ambas manos. Será condición imprescindible superar esta prueba para realizar las demás.
2. Prueba de potencia tren inferior: Salto vertical. Marca mínima: 40 centímetros.
3. Prueba de potencia tren inferior: Salto de longitud sin carrera (pies juntos). Marca mínima: 1,75 metros.
4. Prueba de potencia tren superior (cualidad extensora de brazos): Flexiones-extensiones de brazos. En posición de tierra, inclinada adelante. Marca mínima: Ocho flexiones.
5. Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos, con salida a pie. Marca mínima: Ocho segundos cinco décimas.
6. Prueba de resistencia muscular: Carrera de 1.000 metros lisos. Marca mínima: Cuatro minutos quince segundos.

Esta prueba será calificada de cero a 10 puntos, correspondiendo el cero a las marcas mínimas exigidas, siendo indispensable alcanzar todas estas marcas mínimas para poder optar a la tercera prueba.

Tercera.—Suficiencia cultural e intelectual:

Examen escrito sobre los conocimientos exigidos para la obtención del certificado de Graduado Escolar.
Esta prueba será calificada de cero a 10 puntos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

32380

ORDEN de 31 de octubre de 1983 referente al concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina del grupo XIII, «Aerodinámica» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor don Gregorio Millán Barbany, como Presidente titular del Tribunal del concurso-oposición a plazas de Profesores adjuntos de Universidad, disciplina del grupo XIII, «Aerodinámica» (Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos), nombrado por Orden ministerial de 7 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril);

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado y lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril);

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por el excelentísimo señor don Gregorio Millán Barbany al cargo de Presidente titular del concurso-oposición arriba mencionado y en consecuencia, que sea sustituido por el excelentísimo señor don José Luis Manglano de Mas, nombrado Presidente suplente por la misma Orden de 7 de marzo de 1983.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

32381

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1983, de la Subsecretaría, por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y en la base 5.ª de la Orden de 31 de agosto de 1983 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar dichas pruebas y que estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Pedro Tena López, Director general de Aviación Civil.
Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor don Angel Sastre de la Fuente, Subdirector general de Personal.

Vocales:

Don Victoriano Martín Ortiz, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, Director del Centro de Control de Tránsito Aéreo de Madrid.

Don Juan José Pastor Múgica, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, Director del Centro de Control de Tránsito Aéreo de Barcelona.

Don Justo Enrique Villán Camarero, Director de la Escuela Nacional Aeronáutica.

Don Francisco Mótoto Simón, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Secretario: Don José Antonio Pérez Sánchez, funcionario del Cuerpo General Administrativo; Jefe de la Sección de Coordinación del Personal de Aviación Civil.

Vocales suplentes:

Don Tomás Vidriales Bartolomé, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, Director del Centro de Control de Tránsito Aéreo de Las Palmas.

Don Antonio Yus Blasco, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, Director del Centro de Control de Tránsito Aéreo de Zaragoza.

Don Jorge García de la Cuesta, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Don Mariano Hernández Fernández, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Don José María Gil Díez, funcionario del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, Jefe del Negociado de Inspección de Operaciones.

Secretario suplente: Don Florentino Sánchez García, funcionario del Cuerpo General Administrativo, Jefe de Negociado en la Sección de Coordinación del Personal de Aviación Civil.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 30 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Director general de Servicios, José Antonio Sánchez Velayos.

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Aviación Civil.

ADMINISTRACION LOCAL

32382

RESOLUCION de 31 de octubre de 1983, del Ayuntamiento de Verín, referente a la oposición restringida para cubrir en propiedad la plaza de Aparejador municipal.

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense número 219, correspondiente al día 28 de septiembre de 1983, se publica íntegramente la convocatoria, mediante el procedimiento de selección por oposición restringida, para cubrir en propiedad la plaza de Aparejador municipal, encuadrada en el grupo de Administración Especial, subgrupo de Técnicos, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 8 y coeficiente 3,6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias establecidas por la Corporación, y en régimen de media jornada.

El plazo de presentación de solicitudes es de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Verín (Orense), 31 de octubre de 1983.—El Alcalde.—18.206-E.

32383

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1983, del Ayuntamiento de Pedro Bernardo (Avila), referente a la convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Avila» número 134, de fecha 8 de noviembre de 1983, aparece publicada la convocatoria para cubrir en propiedad dos plazas de Auxiliares de Administración General, de nivel de proporcionalidad 4.

Bases: Publicadas en dicho «Boletín», junto a la convocatoria. Presentación de instancias: Dirigidas al señor Alcalde-Presidente, en el plazo de treinta días hábiles contados desde el día siguiente en que aparece publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Derechos de examen: 1.500 pesetas.

Los sucesivos anuncios se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Pedro. Bernardo, 11 de noviembre de 1983.—El Alcalde.—15.254-E.